

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Octubre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del Real decreto de 27 del corriente, publicado en la *Gaceta* de hoy, que establece las condiciones para la admisión de los alcoholes extranjeros, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 30 de Setiembre último, desde el momento en que se ponga en ejecución el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—López Puigcerver.
—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Con el fin de que lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 del corriente tenga debido cumplimiento; el Rey (Q. D. G.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo sólo pueda verificarse la importación de alcoholes por las Aduanas de primera clase siguientes: Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Irún, Málaga, Palma, Pasajes, Port Bou, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valencia de Alcántara, Vigo y Vinaroz.

Y 2.º Que la expresada habilitación quede derogada para todas las demás Aduanas que en el día la disfrutaban.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—López Puigcerver.
—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 29 Octubre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCIÓN DE VIGILANCIA.

Resultando de los antecedentes oportunos que los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relación no han cumplido mis órdenes circulares de 7 de Setiembre y 10 de Octubre últimos, hallándose por consecuencia en descubierto el envío á este Gobierno de las copias del padrón general del vecindario, he acordado prevenirles remitan dicho documento en término de ocho días, más el papel co-

responsable al máximo de la multa que les fué impuesta en la citada orden de 10 de Octubre; en la inteligencia que pasado dicho término, si no se hubiese cumplido con el indicado servicio, se pasará la liquidación del 5 por 100 diario de la expresada multa al Juzgado correspondiente para su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de acordar la mayor responsabilidad que pueda con sujeción á la ley.

Zaragoza 30 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Relación de los pueblos á que hace referencia la anterior orden.

Aguarón.	Grisén.
Alagón.	Herrera.
Alberite.	Ibdes.
Albeta.	Illueca.
Alborge.	Isuerre.
Aldehuela de Liestos.	Jaraba.
Alfamén.	La Almolda.
Alforque.	La Muela.
Alhama.	Langa.
Almochuel.	Las Cuerlas.
Alpartir.	La Vilueña.
Aranda.	La Zaida.
Aguilón.	Lécera.
Ardisa.	Leciñena.
Ariza.	Letúx.
Asin.	Lobera.
Azuara.	Longares.
Bagüés.	Los Fayos.
Bárboles.	Luesma.
Bardallur.	Lumpiaque.
Belchite.	Luna.
Belmonte.	Maella.
Biel.	Mallén.
Bijuesca.	Malón.
Biota.	Maluenda.
Boquiñeni.	Manchones.
Borja.	Mara.
Brea.	Mezalocha.
Bulbuenta.	Miedes.
Bureta.	Monterde.
Cabañas.	Montón.
Cadrete.	Moyuela.
Calatayud.	Mozota.
Calatorao.	Murillo de Gállego.
Calcena.	Nombrevilla.
Caspe.	Novallas.
Castejón de las Armas.	Novillas.
Castejón de Valdejasa.	Orcajo.
Castiliscar.	Orera.
Cerveruela.	Orés.
Codo.	Oseja.
Codos.	Paracuellos de la Ribera.
Cosuenda.	Pintano.
Cuarte.	Plasencia de Jalón.
El Burgo de Ebro.	Pomer.
Embid de la Ribera.	Pradilla.
Epila.	Puebla de Albortón.
Escatrón.	Purujosa.
Fuendejalón.	Quinto.
Fuendetodos.	Rodén.
Fuentes de Ebro.	Rueda de Jalón.
Gallur.	Ruesca.

Sabiñán.	Trasobares.
Sádaba.	Uncastillo.
Salvatierra.	Urrea de Jalón.
Samper del Salz.	Urriés.
San Martín de Moncayo.	Used.
Santa Cruz de Tobed.	Valpalmas.
Santa Eulalia de Gállego.	Valtorres.
Sástago.	Villadoz.
Sestrica.	Villafeliche.
Sisamón.	Villafranca de Ebro.
Sobradiel.	Villanueva del Huerva.
Sos.	Villar de los Navarros.
Tarazona.	Villarroya de la Sierra.
Tiarga.	Viver de la Sierra.
Tiermas.	Afocea.
Torrecilla de Valmadrid.	Juslibol.
Torrellas.	Las Casetas.
Tobed.	Monzalbarba.

ROTULACIÓN DE CALLES Y PLAZAS.

La mayoría de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han dado cumplimiento á lo dispuesto en mi circular de 8 del actual, en la que se les marcaba el plazo de 15 días para la remisión á este Gobierno de una relación de las plazas, plazuelas, calles y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de su distrito municipal, y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados en el mismo distrito.

Recomendado eficazmente por este Gobierno el indicado servicio, dichos Alcaldes han dejado transcurrir con exceso el plazo marcado, defraudando las esperanzas del mismo por no poder cumplir con lo dispuesto por la Superioridad, razón por la que me veo en la necesidad de conminarles con el máximo de la multa que marca el art. 184 de la ley Municipal vigente, si en el preciso é improrrogable término de cinco días no remiten la relación antedicha, ajustada al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 9 del actual, y sin perjuicio de dar cuenta á la Superioridad de aquellos que, desobedeciendo mis mandatos, no cumplan con tan interesante servicio.

Zaragoza 30 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Negociado 2.º—CORREOS.

Vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Caspe á Maella y Fabara, dotada con la retribución anual de 774 pesetas 90 céntimos, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten las solicitudes documentadas, que eleven á la Dirección general del ramo, en este Gobierno dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Zaragoza 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las primeras subastas celebradas en Campillo

para la enajenación de la bellotera de los montes De Arriba y De Abajo, este Gobierno civil ha dispuesto señalar el día 12 de Noviembre próximo venidero, á las once y doce de su mañana, para que se celebren unas segundas, bajo los mismos tipos de 150 y 250 pesetas respectivamente, y con las mismas condiciones al efecto ya redactadas.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirán efecto las subastas hasta que por este Gobierno recaiga la oportuna aprobación.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto para que puedan enterarse los que quieran.

Zaragoza 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas dispuestas para los aprovechamientos expresados en el estado que á continuación se inserta, se han señalado los días y horas que se citan para la celebración de las terceras, bajo los tipos á que han sido reducidas, y con iguales condiciones que las anteriores.

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales, con asistencia de los empleados del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario de los respectivos Ayuntamientos.

No producirán efecto las subastas hasta que hayan sido aprobadas por este Gobierno.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ESTADO QUE SE CITA.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	FECHA PARA LA SUBASTA.	TASACIÓN.
			— Pesetas.
Ejea de los Caballeros	Pastos de Los Boalares.	10 Noviembre, á las 11 de la mañana	1.100
Maluenda.....	Idem del monte El Rato.	Idem.	375
Jaraba.....	Idem del Collado de la Mada.	Idem.	50
Monterde.....	Leñas del Valdetajos (2.º cuartel)	12 idem, id. id.	1.125

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES.

CARTILLAS EVALUATORIAS.

Habiendo trascurrido más de un mes desde que esta Administración se dirigió á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, dándoles conocimiento del Real decreto de 11 de Agosto último y circular de 22 de dicho mes, relativa á la formación de nuevas cartillas evaluatorias, sin que hasta la fecha haya dado resultado alguno la invitación que para el cumplimiento del precitado servicio se les hacía, y como quiera que éste es de verdadera importancia y urgencia, y deberá llevarse á efecto irremisiblemente por las expresadas Corporaciones dentro del improrrogable plazo que señala el citado decreto, esto es, antes del 1.º de Enero próximo, he creído oportuno dirigirme de nuevo á las mismas excitando su celo para que, estudiando detenidamente las referidas disposiciones legales, y con el esmero que exige el asunto de que se trata, procedan desde luego á la formación de las cartillas, ajustándolas en su confección á las prescripciones reglamentarias establecidas; advirtiéndoles que tales documentos, como todos los estadísticos, deberán remitirse por duplicado, y que respecto á los precios medios de frutos, que se han de tener en cuenta para la formación y examen de aquéllas, han

de ser precisamente, según así lo ha declarado la Dirección general del ramo en orden de 27 del actual, y á virtud de consulta hecha por el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, los precios medios de los mercados establecidos que se publican en los *Boletines oficiales* y corresponden á cada partido judicial, y si hay pueblos más cerca de un mercado que pertenezca á otro partido, se tendrán en cuenta los precios de éste, siempre que á él concurren á la venta de sus productos, de conformidad con lo que dispone el art. 65 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 en su regla 5.ª

Insiste esta Oficina en encarecer la importancia y necesidad del cumplimiento del servicio de referencia, tanto más cuanto que llegado el 1.º de Enero del año próximo sin que se hallen en esta dependencia todas las cartillas de los respectivos distritos municipales, se entenderá que los Ayuntamientos y Juntas periciales que no las hayan remitido aceptan las vigentes, en cuyo caso se procederá á ajustarlas á la modelación y bases que indica la citada circular, según así previene el art. 4.º del mencionado decreto, sin que pueda tenerse en cuenta reclamación alguna.

Esta Administración confía en que todos los Ayuntamientos y Juntas responderán al llamamiento que se les hace por la presente circular, evitándola de este modo nuevos recuerdos, puesto que el servicio de referencia se recomienda eficazmente por la Superioridad, y en bien de todos está su mejor cumplimiento, pues á ello estamos obligados por ministerio de la ley.

Zaragoza 29 de Octubre de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Teniendo necesidad esta Oficina de comunicar á D. Esteban Bounaill el traslado de una Real orden, de fecha 6 de Agosto último, recaída en un expediente instado por D. Wesceslao Martínez, como Apoderado de D.^a Clara y D.^a Valentina Marin y Estava, sobre devolución de cantidades sobrantes, una vez reintegrado el Tesoro de lo correspondiente á la venta de un monte denominado Muñozas y Encartados, de los propios de Clarés, comprado por el indicado Sr. Bounaill, que fué declarado en quiebra, é ignorándose su domicilio, se le hace saber por medio de este anuncio, á fin de que en término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta Oficina á los efectos indicados; transcurrido cuyo término sin haberlo efectuado se tendrá como hecha la notificación, parándole el correspondiente perjuicio.

Zaragoza 29 de Octubre de 1887.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCION SEXTA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal, con obligación de confeccionar por solo este sueldo y sin gratificación alguna toda clase de repartimientos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Oficina municipal en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mesones 27 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Lucas Mediano y Jordán, natural y vecino que fué de esta capital, donde falleció el 8 de Setiembre último, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por la hermana de aquél D.^a Gre-

goria Mediano y Jordán, en solicitud de que se la declare por su heredera.

Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que por D. Melchor Embid y Adiego, vecino de Salillas de Jalón, se ha solicitado que los vecinos del mismo pueblo D. Vicente Valduque Ferrer y D. Gregorio Adiego y Langarita, se les incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes; y en providencia de hoy he acordado anunciar tal pretensión á fin de que cualquiera otro elector pueda oponerse á dicha pretensión dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia á 28 de Octubre de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAJA DE PRÉSTAMOS

LIBERTAD. NÚM. 5.

En esta casa hay de venta más de 600 capas nuevas y usadas, toda clase de muebles, como son, sillerías, cómodas, mesillas de noche, lavabos, espejos, máquinas de coser «Singer», géneros de invierno y verano para caballeros, mantones lana y merino negro, gran surtido de relojes y cadenas de oro y plata en todas clases, relojes de pared en redondo, ovalados, reguladores y de pesas, y los hay arreglados muy á propósito también para las Secretarías de Ayuntamiento, que además de garantizarlos se remiten á su destino bien condicionados, para lo cual en la casa hay oficial de relojería. (3)

Con la dotación de 2.000 pesetas, bien pagadas, año vencido y otros emolumentos, se halla vacante el partido de Médico de Villarreal, distante de Zaragoza cuatro horas entre ferrocarril y coche.

Darán razón en la calle de San Andrés, 16, principal, ó en la Farmacia del Sr. Faci, Jaime I, número 1.

En la alfarería de Roque Soler, en Muel, hallarán los Ayuntamientos toda clase de azulejos de numeración con perfección y economía. (3)

IMPRESA DEL HOSPICIO.